



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 68931 (2053) 2020

175

ORDINARIO N°: _____ /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

Jurídico

MATERIA:

Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
Constitución.

RESUMEN:

Una empresa que cuente con 25 o menos trabajadores, no se encontraría obligada a constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad, sin perjuicio que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes puedan constituir un Comité Voluntario de empresa.

ANTECEDENTES:

Presentación de fecha 10.12.2020 de _____

en _____

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

18 ENE 2021

A: _____

Mediante presentación señalada en el antecedente, Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico, que determine si resulta procedente constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en la empresa Comercializadora Beginning Ltda., la cual no cuenta con la cantidad de 25 trabajadores fijos en su casa matriz.

Sobre el particular, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

El inciso primero artículo 66 de la Ley N°16.744, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dispone: "En toda industria o faena en que trabajen más de 25 personas deberán funcionar uno o más Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, que tendrán las siguientes funciones(...)"

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias citadas y la jurisprudencia administrativa invocada, cúmpleme informar a Ud. que una empresa que cuente con 25 o menos trabajadores, no se encontraría obligada a constituir Comité Paritario de Higiene y Seguridad, sin perjuicio que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes puedan constituir un Comité Voluntario de empresa.

Saluda atentamente a Ud.,

JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



ESP/EZD
Distribución:
- Jurídico
- Partes